



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGOSO
Demandante	Jorge Eliecer Ramírez Arenas
Demandado	Clara Teresa del Niño Dios Medina Díaz
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00096 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- No identificó correctamente a las partes, en la parte introductoria de la demanda (domicilio e identificación), (Arts. 90.1 y 82.2 C.G.P.)
- No Allego los anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de las partes, con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP.
- Alléguese la prueba de haber dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el inc 4o del art. 6o del Deceet806 de 2020.

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 21 del 26/03/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria